

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Verbal (E.U.M.H.E.C.P.), 731683184001 2019 00236 00

Como el juzgado constata que ésta por transcurrir el año contado desde la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, sin haberse proferido la sentencia correspondiente, por cuanto que todavía no se ha recibido respuesta a las comunicaciones obrantes a folios 36 y 37, siendo importante para dicha decisión, se DISPONE:

PRORROGAR –de manera excepcional y, por una sola vez, y por el termino de seis meses, para fallar el presente asunto -sin perjuicio que se haga con anticipación-, según lo prescrito en el artículo 121-5 de la Ley 1564 de 2012 (Ley General del Proceso y se dictan otras disposiciones), en armonía con el numeral 2º del artículo 647 de la misma ley. Tal prorroga se hará efectiva a partir del día 25 de mayo del corriente año (2.021), teniéndose en cuenta que desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales por la pandemia Covid-19. Por la secretaria, contrólense dicho término.

Contra lo antes resuelto, no procede recurso ordinario.

De otro lado, se ordena oficiar ante la entidad correspondiente para que den respuesta en el menor término a las comunicaciones que obran a folios 36 y 37. En la primera comunicación, se deberá informar hasta cuando la demandante aparece como beneficiaria en salud del demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--